



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

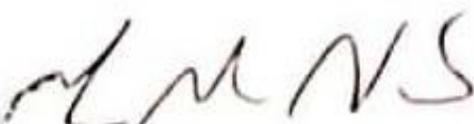
Neiva (H), veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MONITORIO
Demandante: ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO
Demandado: YOJANIER GOMEZ MESA
SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA
Radicación: 2022-256

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al profesional del derecho **OMAR HERNANDO NARVÁEZ DÍAZ** CC. 14.698.892 de Palmira-Valle y T.P. 176.631 del C.S. de J como apoderado judicial de los demandados **YOJANIER GOMEZ MESA** y **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**, en los términos del poder conferido.

Vista la contestación de la demanda efectuada por la profesional del derecho **OMAR HERNANDO NARVÁEZ DÍAZ** en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **YOJANIER GOMEZ MESA** y **SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA**, se **CORRE TRASLADO** por el termino de cinco (5) días a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, solicite y aporte pruebas, conforme lo señala el inciso 4 del artículo 421 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

Envío contestación de demanda I (Proceso declarativo especial: monitorio Demandante: ORLANDO DE JESÚS RODAS OROZCO Demandados: YOJANIER GÓMEZ MESA y SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA Radicación: 2022-00256)

Omar Hernando Narváez Díaz <omarnarvaezdiaz@outlook.com>

Mar 7/02/2023 3:44 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pensionescalish.yg <pensionescalish.yg@gmail.com>;orlandorodas58@hotmail.com
<orlandorodas58@hotmail.com>;contacto@invicta-consultores.com <contacto@invicta-consultores.com>;invictaconsultoresneiva@gmail.com <invictaconsultoresneiva@gmail.com>;mireya ramirez triviño <mireyaramireztrivino@gmail.com>;mireramirez1912@gmail.com <mireramirez1912@gmail.com>

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva-Huila

E. S. D.

Cordial saludo:

OMAR HERNANDO NARVÁEZ DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de los señores **YOJANIER GÓMEZ MESA** (C.C. 7.696.932 de Neiva-H.) y **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA** (1.061.713.739 de Popayán-Cauca), según poder adjunto, dentro del asunto de la referencia, procedo a contestar oportunamente la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso. A su vez, a presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de conformidad con la documentación adjunta.

Respetuosamente,

Omar Hernando Narváez Díaz
C.C. 14.698.892 de Palmira-Valle
T.P. 176.631 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva-Huila
E. S. D.

Referencia: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**
Asunto: **Proceso declarativo especial: monitorio**
Demandante: **ORLANDO DE JESÚS RODAS OROZCO**
Demandados: **YOJANIER GÓMEZ MESA y SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA**
Radicación: 2022-00256

1. POSTULACIÓN

OMAR HERNANDO NARVÁEZ DÍAZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de los señores **YOJANIER GÓMEZ MESA** (C.C. 7.696.932 de Neiva-H.) y **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA** (1.061.713.739 de Popayán-Cauca), según poder adjunto, dentro del asunto de la referencia, procedo a contestar oportunamente la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 421 del Código General del Proceso. A su vez, presentar las respectivas excepciones para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las pretensiones instauradas, de la siguiente manera:

2. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 421 de la Ley 1564 de 2012: *“Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada”,* armónico con el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que establece: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

Para los fines pertinentes, debo señalar que el correo electrónico de la parte demandante fue recibido por mis mandantes el 24 de enero de 2023 a las 15:45 horas.

Bajo ese indicativo, junto a mis representados nos encontramos a la presente fecha, dentro la oportunidad para esta postulación, ya que el término fenece el 9 de los cursantes, subrayando que los días 29 y 30 de enero correspondieron a sábado y domingo, respectivamente; igual que el 5 y 6 de febrero.

3. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, entre las partes firmaron un contrato de obra civil de remodelación del inmueble ubicado en la calle 44 No. 1W-57 de Neiva (H), que se aporta para su respectiva comprobación. En tal oportunidad, pactaron de manera clara, específica y cierta las obligaciones contractuales de los contratantes: SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA y YOJANIER GÓMEZ MESA y el contratista: ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, el valor de la obra civil de remodelación sobre el inmueble indicado fue acordado en la suma total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$47.000.000,00)**, como se desprende de la CLÁUSULA TERCERA del contrato citado. Sin embargo, es preciso advertir que **el valor del contrato incluía no sólo la mano de obra, también el suministro de materiales para el desarrollo de la labor, asumir el pago de los gastos que generara el transporte de materiales, así como la evacuación de escombros; poner a disposición las herramientas necesarias para el impulso de la tarea; efectuar de manera acertada el listado de materiales requeridos, entre otros**, según señala la CLÁUSULA SEGUNDA que se pone de presente:

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del **CONTRATISTA:** a). Realizar todos los trabajos aquí enunciados, de manera correcta y adecuada, utilizando de la manera más eficiente los recursos que se le entregan para las correspondientes tareas. b). Contratar por su propia cuenta al personal calificado y no calificado para adelantar los trabajos, suministrar seguridad social al personal contratado para tal fin. c). Asumir por su propia cuenta lo correspondiente a obligaciones prestacionales que se puedan generar del personal que contrate. d). Suministrar todos los materiales que se necesiten durante para el desarrollo de la obra. e). Asumir el pago de los valores que generen los transportes de materiales, así como los que se generen por la evacuación de escombros. f). Colocar a disposición todas las herramientas necesarias para el desarrollo normal de la obra. f). Efectuar de manera acertada el listado de materiales que se necesitan para llevar a cabo la obra. **OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES:** Asumir de manera puntual con los porcentajes de los pagos pactados

AL HECHO TERCERO: NO es cierto, el Inmueble fue entregado el 9 de febrero de 2021, como consta en videos que se aportan como medio de prueba dentro de esta contestación, SIN TERMINAR NI CUMPLIR LO PACTADO en tiempo ni en objeto; como pasa a desarrollarse:

En primer lugar, el plazo para la entrega y el cumplimiento del objeto contractual finalizaba el 30 de noviembre de 2020, conforme refleja la CLÁUSULA CUARTA del contrato, **pero esta solo se efectuó hasta el 9 de febrero de 2021, es decir, con 2 meses y 9 días de mora.**

entregue totalmente la obra terminada. PARAGRAFO: para efectos de los pagos antes acordados. **CUARTA: PLAZO** el tiempo convenido para ejecutar la obra será de TRES (03) MESES contado a partir de la firma del presente contrato. **QUINTA: LOS CONTRATANTES** se reservan el derecho de recibir o no la obra, si esta no ha sido terminada en su totalidad conforme las especificaciones y detalles estipulados en el contrato de obra que se suscribe, entendiéndose que de éste hacen parte la cotización. **SEXTA: CLAUSULA PENAL.** Acuerdan las partes establecer como cláusula penal, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000,00) suma que pagara la parte que incumpla a favor de la que cumpla o este en condición de cumplir.

El presente contrato presta mérito ejecutivo.

Para constancia se firma en Neiva a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

En segundo lugar, cuando el demandante realizó la entrega tampoco cumplió el OBJETO DEL CONTRATO según lo pactado, pues en la CLÁUSULA PRIMERA, numeral 2º se indica: COCINA... se entregará la cocina con “su respectiva estufa y campana extractora de olores” así como “realizar las correspondientes instalaciones (...) de gas (...)”, elementos e instalación que NUNCA entregó y que mis clientes tuvieron que pagar y contratar por aparte. Para respaldar estas afirmaciones aportamos: VIDEOS DE ENTREGA DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2021, FACTURAS DE LA COMPRA DE CAMPANA Y ESTUFA, al igual que el pago de la instalación del servicio de gas.

2. COCINA: Remodelar completamente la cocina. Suministro, fabricación e instalación, de un mesón en **“L”**, cuya dimensiones será a criterio del contratista conforme a su experiencia con sus correspondientes gabinetes en material RH, cocina integral, con su respectiva estufa y campana extractora de olores, así como el lavaplatos en acero inoxidable y su correspondiente grifería; fabricación de una barra de concepto abierto que se ajuste al espacio reformado en granito; realizar las correspondientes instalaciones, acuíferas, de gas, eléctricas, donde queden 4 tomacorrientes dobles y el servicio de iluminación tipo led, instalación de un sifón principal, todo debe quedar en completos terminados, tanto de enchape como de piso en **porcelanato**.

De otro lado, en la entrega tardía y fuera del plazo estipulado, se evidenciaron las siguientes anomalías que presentaba el bien y que, incluso, NUNCA fueron reparadas por el contratista, señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, como puede evidenciarse en los videos que se aportan: UNA VENTANA DE HABITACIÓN CON UN VIDRIO ROTO, NO ENTREGA DEL INMUEBLE EN CONDICIONES DE LIMPIEZA, ESCOMBROS EN LA PARTE EXTERIOR DEL MISMO, DAÑOS EN EL LADRILLO DE CERRAMIENTO DE JARDIN, PINTURA DE LA CASA SIN TERMINACIÓN COMPLETA COMO SE HABÍA CONTRATADO.

Así mismo, a tan sólo 6 días de haber entregado el inmueble, los baños de éste empezaron a presentar fugas de agua; las cajas de cables eléctricos no tenían tapas; el mesón de la cocina en granito se cayó; situaciones que nunca fueron solucionadas por el contratista y que evidencian un trabajo mal ejecutado, sin descontar la mala fe con la que actúa hoy como demandante, pretendiendo valerse de engaños para sacar provecho.

Posteriormente y cuando se arrendó el inmueble a la señora **ESPERANZA CERQUERA POLANCO**, que será presentada como testigo dentro de este proceso, ella informó que, para el mes de marzo de 2021, los tubos de desagüe de sanitarios y lavamanos **NO SERVÍAN** (cañería tapada), **por ello, las aguas negras y residuos del sanitario salían por los sifones**, con las consecuencias propias que trae una situación tan difícil por lo inhabitable que se vuelve la vivienda.

Así mismo, el bajante del canal que recibe las aguas lluvias no se encontraba bien puesto, **canales tapados y agua filtrada por la pared, el techo domo puesto en la parte exterior no se encontraba sellado con impermeabilizante – silicona o cinta para goteras; tampoco lo hizo con las cachuchas teja transparente de cada ventana; se presentaron inconvenientes de humedad y fugas con los tanques de agua y el flotador, como se evidencia en los videos que se presentan como pruebas y en los soportes de facturas y pagos hechos por estos conceptos.** Que todos los gastos que ocasionó el incumplimiento del contrato fueron asumidos en su totalidad por mis poderdantes, pues el señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, **NUNCA respondió por la obra, la cual se caracterizó por ser incompleta y entregada en mal estado.**

En tercer lugar, debe indicarse, que **NO SE REALIZÓ NINGÚN CORTE DE OBRA A TODO COSTO** para el día 11 de febrero de 2021 y menos aún, presupuesto alguno, pues como se evidencia, tanto éste como los valores, materiales y trabajo a realizar estaban plenamente descritos en el CONTRATO suscrito por ambas partes el 30 de agosto de 2020.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto: es cierto en lo que se refiere a la realización de unas obras adicionales que no estaban contempladas en el contrato, producto del desarrollo de la obra. Sin embargo, todas fueron pagadas como soportan los recibos firmados por el señor **ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO** y las consignaciones realizadas a su cuenta bancaria, que se aportan como prueba y se relacionan:

- Recibo de pago firmado por el demandante el 26 de agosto de 2020, por la suma de: \$2.000.000 y concepto abono del primer anticipo del contrato de obra civil – remodelación.
- Recibo de pago firmado por el demandante el 1° de septiembre de 2020, por la suma de \$8.000.000 y concepto de avance primer anticipo del contrato de obra civil – remodelación, para un total abonado de \$10.000.000.
- Comprobante de consignación BANCO AGRARIO del 21 de septiembre de 2020 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por la suma de \$10.000.000 con recibo de pago firmado por el demandante el mismo 21/09/2020, quien recibió conforme el valor girado, por concepto de cancelación primer anticipo y abono segundo anticipo del contrato, para un total abonado de \$20.000.000 y un saldo de \$27.000.000.

- Comprobante de consignación BANCO AGRARIO del 6 de octubre de 2020 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por la suma de \$2.000.000 con recibo de pago firmado por el demandante el mismo 6/10/2020, quien recibió conforme el valor girado, por concepto de adicional "**postura contador trifilar con las acometidas con conexiones para los aires acondicionados en todas las habitaciones**", (valga aclarar, fue un asunto adicional).
- Comprobante de consignación BANCO AGRARIO del 22 de octubre de 2020 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por la suma de \$10.000.000, con recibo de pago firmado por el demandante el mismo 22/10/2020, quien recibió conforme el valor girado, por concepto de abono a contrato de obra a todo costo de la remodelación de la vivienda, para un total abonado de \$30.000.000 y un saldo de \$17.000.000.
- Comprobante de consignación BANCO AGRARIO del 17 de noviembre de 2020 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por valor de \$10.000.000, con recibo de pago firmado por el demandante el mismo 17/11/2020, quien recibió conforme el valor girado, por concepto de cancelación cuarto anticipo al contrato de obra a todo costo, para un total abonado de \$40.000.000,00 más \$2.000.000,00 adicionales, para un total abonado de \$42.000.000 y un saldo del contrato equivalente a \$7.000.000.
- Comprobante de consignación BANCO AGRARIO del 19 de noviembre de 2020 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por un valor de \$2.000.000, con recibo de pago firmado por el demandante el mismo 19/11/2020, quien recibió conforme el valor girado, por concepto de abono a la última cuota del contrato de obra a todo costo de la vivienda ya referenciada, para un total abonado de \$44.000.000 y un saldo de \$5.000.000.
- Recibo de pago del 18 de diciembre de 2020, firmado por el demandante por la suma de \$10.000.000,00 por concepto de abono al contrato de obra y **ADICIONAL** a todo costo de la vivienda ubicada en la calle 44 No. 1w-57, para un total abonado de \$54.000.000.
- Comprobante de consignación BANCO AGRARIO del 6 de enero de 2021 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por valor de \$8.000.000, con recibo de pago firmado por el demandante el mismo 6/01/2021, quien recibió conforme el valor girado, por concepto de abono al contrato de obra a todo costo y **ADICIONAL** de la vivienda ubicada en la calle 44 No. 1w- 57, para un total abonado de \$62.000.000,00 quedando pendiente por convenio entre las partes la suma de \$5.000.000 adicionales que se entregarían cuando se recibiera **a satisfacción la obra.**
- Comprobante de consignación BANCO AGRARIO del 25 de febrero de 2021 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por un valor de \$3.163.000, saldo final entregado.
- Es preciso advertir que el último pago se hizo por valor de \$3.163.000 y no de 5.000.000, como se había indicado en recibo del 06 de enero de 2021, porque la obra **NO SE RECIBIÓ A SATISFACCIÓN**. De ahí que se descontaran valores de reparaciones y compras hechas que el contratista estaba obligado a cubrir y no entregó, de forma que se le descontaron los siguientes valores: \$1.363.700 (factura de compraventa de campana extractora, estufa que no fue entregado por el contratista), \$130.000 (instalación de gas interna cocina), \$130.000 (arreglo de jardín – ladrillos), \$30.000 (valor que se pagó por botar escombros que el

contratista obligado NO HIZO), \$50.000 (reparación y postura vidrio roto de ventana), más instalación de estufa y extractor \$150.000.

Es preciso, en este punto, poner de presente al Despacho, que mis representados manifiestan, que el señor **ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO** actuó durante todo el tiempo de ejecución de la obra sin supervisión de ellos, como quiera que su lugar de residencia es la ciudad de Cali. De forma que, en todo momento confiaron en su buena fe respecto a la destinación y uso de los recursos económicos que le eran girados; fue la señora **MARIA DEL ROSARIO CUENCA PERDOMO**, la que en algunos momentos asistía a la obra para entregar dinero en efectivo, pero durante todo el tiempo de ejecución, el demandante **ORLANDO DE JESUS** fue el único que tuvo autonomía y libertad para desarrollar la labor, haciendo parcialmente, omitiendo actividades o pidiendo más dinero del pactado.

AL HECHO QUINTO: NO es cierto, en primer término debo advertir que al señor **ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO**, mis clientes le pagaron no sólo el valor del contrato, es decir, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$47.000.000,00), sino también, DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$18.163.000,00) de los cuales existen recibos de pago firmados por el contratista y comprobantes de consignaciones hechas a su cuenta bancaria¹, que se aportan como prueba, para un gran total entregado al hoy demandante de **SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$65.163.000,00)**.

Nótese, que de acuerdo a las cuentas elaboradas de forma unilateral por el propio demandante en los denominados documentos “presupuesto de obra a todo costo de trabajo (CORTE DE OBRA)” y “adicionales que no están en el contrato” de fecha 11 de febrero de 2021, sin soporte probatorio alguno que respalde su dicho, es evidente que el costo de la obra realizada es de: \$56.400.000,00 m/cte., más los adicionales: \$7.614.000,00 m/cte., (que son los valores reclamados con esta infundada demanda), para un total que ascendería a la suma de: **\$64.014.000, es decir, valor inferior al que realmente le fue pagado**, pues como se reitera, al señor **ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO** le fue cancelada por mis representados la suma total de **\$65.163.000,00 M/Cte.** De forma que, resultan infundados los supuestos de esta demanda, inclusive, ventajosos, espurios y de mala fe, como quiera que el pago a favor del actor supera el valor inicial del contrato y los adicionales se solucionaron en su totalidad por encima de sus cuentas mal elaboradas.

Para el efecto, obsérvese que el último recibo firmado el 6 de enero de 2021 por el señor **ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO**, expresa:

Neiva, 06 de enero de 2021

Recibi de: Sandra Marcela Hernández Cuencas

La Suma de: Ocho millones de Pesos (\$8.000.000=) M/cte

Por concepto de: Abon- al contrato de obra a todo costo y Adicional de la vivienda ubicada en la Calle 44 No. 1W- 57 de la Urbanización San Silvestre de Neiva

Total Abonado \$ 62.000.000=

Saldo que se entregará cuando se reciba a satisfacción la obra, el valor de \$ 5.000.000=

Total Contrato Mer Adicional \$ 67.000.000=

Recibi Conforme

Orlando Rodas Orozco
Contrato - 12.188774
C.C. No.

Powered by CamScanner

Que los cinco millones relacionados de saldo, no fueron entregados en su totalidad, por cuanto una vez recibido el inmueble se evidenció que el señor **RODAS OROZCO** no entregó la campana extractora, la estufa, ni efectuó la instalación interna de gas natural en la cocina, no botó los escombros, dejó incompleta la pintada de la casa, rompió vidrios de una ventana y dejó daños en el jardín, razón por la cual, esos gastos tuvieron que cubrirse, siendo la última consignación por valor de \$3.163.000,00 M/cte., para un gran total de **\$ 65.163.000.00 M/cte.**, correspondiente a lo realmente consignado a su favor.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, todo gasto adicional al contrato indicado de manera verbal por el señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO fue cancelado, sin tener saldo pendiente por pagar. Por tanto, al demandante le fue cancelada una suma muy superior a la contratada, siendo el valor total entregado de **\$65.163.000,00**. El accionante obró con una serie de incumplimientos desde la misma ejecución del contrato; luego, el inmueble ha tenido que ser reparado producto de múltiples inconvenientes que él ejecutó irregularmente y han tenido que ser asumidos por mis representados, pagando de su propio peculio, materiales, instalaciones y mano de obra, conforme el aporte de evidencia fotográfica, videos y facturas.

AL HECHO SÉPTIMO: Es parcialmente cierto: es cierto en cuanto el demandante ha requerido el pago de unos conceptos que él denomina como adicionales PERO QUE YA FUERON CANCELADOS. Empero, NO es cierto que se haya hecho caso omiso, como se reitera, toda suma adicional fue pagada en debida forma, sin que hoy exista algún saldo pendiente a su favor.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. El accionante alega la supuesta deuda a su favor, con elaboración de su propia prueba, ignorando que los conceptos y montos acordados fueron solucionados en su integridad por parte de mis mandantes, por virtud de la obligación que tenían frente a la obra civil contratada. Contrariamente, esa persona incumplió los términos del contrato, al dejar incompleta la labor, causar daños materiales y no realizar la limpieza de los escombros que dejó la remodelación.

4. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la prosperidad de todas las pretensiones planteadas por el señor **ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO**, por ser contrarias a la realidad fáctica y carecer de sustento jurídico y probatorio, resaltando que mis prohijados desconocen cualquier deuda reclamada por esa persona.

A las pretensiones de condena:

A LA PRIMERA: Nos oponemos porque en lo que se refiere a la realización de unas obras adicionales que no estaban contempladas en el contrato producto del desarrollo de la obra, las mismas fueron canceladas en su totalidad, como se soporta con los recibos firmados por el señor **ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO** y las consignaciones realizadas a su cuenta bancaria, documentales que se aportan como prueba y se relacionan en el numeral cuarto de los acápites pronunciamiento a los hechos y medios de prueba documental.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos porque todo gasto adicional al contrato indicado de manera verbal por el señor **ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO** fue cancelado, sin tener saldo pendiente por pagar. Los medios de prueba adosados dan cuenta de que al demandante le fue cancelada una suma muy superior a la contratada, siendo el valor total entregado de **\$65.163.000,00**. Sin embargo, el accionante obró de manera incumplida desde la misma ejecución del contrato, al punto que el inmueble ha tenido que ser reparado producto de múltiples inconvenientes que él ejecuto irregularmente y ser asumidos por mis representados, pagando del propio peculio de ellos, materiales, instalaciones y mano de obra.

A LA TERCERA: Nos oponemos porque se insiste en que todos los gastos que ocasionó el incumplimiento del contrato fueron asumidos en su totalidad por mis poderdantes, pues el señor **ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO**, NUNCA respondió por la obra, la cual se caracterizó por ser incompleta y entregada en mal estado. Por ejemplo, el bajante del canal que recibe las aguas lluvias no se encontraba bien puesto, los canales tapados y agua filtrada por la pared, el techo domo puesto en la parte exterior no se encontraba sellado con impermeabilizante – silicona o cinta para goteras; tampoco lo hizo con las cachuchas teja transparente de cada ventana; se presentaron inconvenientes de humedad y fugas con los tanques de agua y el flotador, como se evidencia en los videos que se presentan como pruebas y en los soportes de facturas y pagos hechos por estos conceptos.

A LA CUARTA: Nos oponemos, teniendo en cuenta que la demanda carece de sustento fáctico, jurídico y probatorio, por lo cual no habría lugar a reconocer suma de dinero ni resarcimiento tarifado alguno por el supuesto impago.

A LA QUINTA: Nos oponemos porque el valor del contrato incluía no sólo la mano de obra, también el suministro de materiales para el desarrollo de la labor, asumir el pago de los gastos que generara el transporte de materiales, así como la evacuación de escombros; poner a disposición las herramientas necesarias para el impulso de la tarea; efectuar de manera acertada el listado de materiales requeridos, entre otros, según señala la CLÁUSULA SEGUNDA.

A LA SEXTA: Nos oponemos porque el comprobante de consignación expedido por el BANCO AGRARIO del 6 de octubre de 2020 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por valor de \$2.000.000 y comprobante de pago firmado por el demandante el mismo 6/10/2020, da cuenta de que recibió conforme el valor girado, por concepto de adicional "**postura contador trifilar con las acometidas con conexiones para los aires acondicionados en todas las habitaciones**".

A LA SÉPTIMA: Nos oponemos a esta solicitud de condena, para en su lugar, pedir que se **sancione al demandante con el pago de las costas y agencias en derecho, incluyendo los gastos por concepto de servicios profesionales de un abogado** y todo lo que el señor **RODAS OROZCO** ha puesto a pagar producto de un trabajo irregular. De ahí que, **deba imponerse al demandante la multa consagrada en el artículo 421 del Código General del Proceso, vale decir, el diez por ciento (10%) del valor de la deuda reclamada en la demanda.**

5. EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO

4.1. Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido

Este medio exceptivo se plantea respecto de los hechos esbozados en la demanda, pues se establecerá plenamente que al actor no le asiste ningún derecho económico de naturaleza contractual respecto de mis poderdantes, por las razones explicadas en la contestación de la demanda. En especial, porque el contrato de obra civil, como cualquier acto jurídico, es un hecho por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer una cosa y diremos que en ese negocio estaban consignados los específicos deberes y derechos de las partes y que cualquier labor adicional fue pagada en debida forma por mis mandantes a favor del accionante.

Los derechos económicos reclamados emergerían eventualmente a partir de la existencia de soportes documentales provenientes de mis mandantes o de la incapacidad para desvirtuar las afirmaciones del actor, luego al no verificarse la producción de medio de prueba alguna que contenga obligación en contra de ellos, las peticiones de su promotor se tornan improcedentes. Lo que significa que hasta tanto no se demuestre el compromiso económico, no es viable impartir una condena.

4.2. Falta de causa para pedir

Como resultado de lo planteado en esta réplica y en los medios exceptivos anteriores, la consecuencia lógica es que se desestime la forma en la que el demandante está reclamando rubros y obligaciones económicas, a las cuales no tiene derecho.

Una cosa es afirmar y otra probar, de tal forma que, por más flexible e informal que pueda llegar ser la exigencia en el proceso monitorio promovido y que se invierta la carga de la

prueba, que está a cargo del deudor, con los medios presentados por mis mandantes refulge evidente el acatamiento de sus deberes constitucionales, legales y contractuales, lo cual genera una oposición férrea a los reclamos y responsabilidad que se endilga en su contra. De modo que, si en gracia de discusión se aceptara el criterio subjetivo que el gestor trata de imponer en su demanda, es claro que las presuntas transacciones dinerarias informalmente celebradas entre las partes fueron solucionadas en su oportunidad por ellas mismas, lo cual no le da derecho a aquel para aprovecharse de la producción "*probatoria*" de un documento que avale sus alegaciones.

4.3. Pago total de las obligaciones contraídas y ausencia de soporte documental respecto de presuntas insolutas.

Cuando las personas suscriben un contrato o cualquier otro negocio jurídico, escrito o verbal, y no cumplen las obligaciones adquiridas, el acreedor puede intentar la ejecución por la vía civil, siempre y cuando éste último tenga en su poder título idóneo o los documentos que sirvan como base de recaudo.

Sin embargo, tratándose de un proceso monitorio como un asunto expedito de única instancia, que versa sobre reclamaciones de mínima cuantía, resulta importante enfatizar que no procede cuando las obligaciones son distintas a las dinerarias, como las de hacer o no hacer. De ahí que, la parte demandante deba aportar los documentos que sirvan de soporte a sus pretensiones, pero si no tiene documentos, que es lo inédito de este proceso, debe indicarse en la demanda.

Del artículo 420 del Código General del Proceso surge que en el proceso monitorio el demandante deberá aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual determinada y exigible que alega adeudada y que se encuentren en su poder. Pero, cuando no los tenga, tendrá que señalar dónde están o manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación del libelo, que no existen soportes documentales.

Como se ha podido dilucidar en el desarrollo de esta contestación, aunque el accionante adujo no poseer documentos provenientes de los demandados, lo cual, en consecuencia, disminuye las posibilidades de reclamar su pago. No menos cierto es que elaboró su propio medio de prueba documental, con un juramento estimatorio de \$9.968.000 como presunta deuda a su favor, para contrariar la lógica elemental de dónde predicar una obligación de origen contractual determinada y exigible que abriera paso a esta clase de proceso.

La simplicidad del monitorio no debe utilizarse para cobrar deudas inexistentes, puesto que el artículo 421 del Código General el Proceso sanciona a su promotor con multa equivalente al 10% de la deuda reclamada por el supuesto acreedor.

4.4. Buena fe del contratante de la obra

La buena fe se entiende como la posición de honestidad y honradez en todo nexo o ligamen, incluidas las relaciones jurídicas, en cuanto tiene implícita la plena conciencia de no engañar, perjudicar, ni dañar a nadie y conlleva a la convicción de que las transacciones se cumplen normalmente. En el presente caso, se espera demostrar que mis representados conservan la creencia de no deberle nada al actor y de haber actuado

en cumplimiento de la Constitución, la ley, el contrato y demás transacciones, como manifestación de voluntad de las partes.

4.5. Mala fe, temeridad y deslealtad procesal del contratista de la obra

La mala fe, la temeridad y la deslealtad procesal se configuran en la posición de deshonestidad e inmoralidad en que una parte asume un proceso, pues no es justo, proporcional, coherente y racional que se acuda al aparato jurisdiccional del Estado con argumentos que distan de la realidad y que en ningún momento van a soportar las pretensiones de la demanda por inexistencia de prueba que permita demostrarlos.

Es deber de toda persona cuando es parte en un asunto de orden judicial, obrar de manera leal, justa y honrada, ya que es de la esencia del proceso no engañar, generar confusión ni inducir en error al Juez con argumentos que no corresponden a la realidad de las cosas. En el presente caso, se demostrará que el actor tergiversa temerariamente los supuestos que se refieren en el libelo, tratando de imponer un criterio subjetivo.

Si algo ha sido característico en mis representados es el cumplimiento fiel de las obligaciones que constitucional y legalmente les corresponden, y respecto del accionante pervive la convicción de no deberle suma de dinero alguna.

4.6. Compensación

Sin que implique reconocimiento de deuda alguna, se plantea esta razón de defensa, teniendo en cuenta que el demandante no entregó la obra conforme al objeto contractual; sumado que, luego de la entrega del bien, éste ha tenido que ser reparado en múltiples ocasiones producto de un trabajo mal efectuado, lo cual ha ocasionado que mis poderdantes asuman en su totalidad y de su propio peculio los gastos que ha demandado su reparación, como se ha mencionado a lo largo de la demanda.

4.7. Excepción innominada

Ruego a este digno Despacho declare probadas las excepciones que llegaren a demostrarse durante el desarrollo procesal y, en general, cualquier hecho que permita despachar desfavorablemente las pretensiones que reclama el demandante.

6. PRETENSIONES DE LA CONTESTACIÓN

PRIMERA: Tener por contestada la demanda en oportunidad.

SEGUNDA: Declarar probadas las excepciones propuestas.

TERCERA: Dar por terminado el proceso.

CUARTA: Condenar al demandante al pago de las costas procesales e imponérsele la multa consagrada en el artículo 421 del Código General del Proceso, vale decir, el diez por ciento (10%) del valor de la deuda reclamada en la demanda.

7. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

A. Como problema jurídico principal en esta causa surge determinar si le asiste razón al demandante en la atribución de responsabilidad económica que hace contra mis representados. Y como accesorio o subsidiario, si ellos deben asumir el pago de lo reclamado, incluidos intereses moratorios.

Se defiende la tesis de que el marco de la relación existente entre las partes es el contrato de obra civil suscrito entre ellos, especialmente su clausulado claro, expreso y determinado respecto a las obligaciones acordadas.

Siendo la respuesta negativa para la pretensión del promotor del reclamo monitorio, ya que los demandados lograron acreditar con suficiencia el pago total de las obligaciones presuntamente adeudadas.

B. Frente a todas las pretensiones de la demanda, llama poderosamente la atención la forma irregular como el demandante esculpe y aporta dos memoriales con leyendas (i) “*presupuesto de obra a todo costo de trabajo (CORTE DE OBRA)*” y (ii) “*adicionales que no están en el contrato*”, de fecha 11 de febrero de 2021. En esas condiciones, de ninguna manera, se podría dar credibilidad a su afirmación, carente de acreditación para que se considerara la prosperidad de sumas económicas más intereses moratorios a su favor.

C. Para la contrastación de los problemas jurídicos y la hipótesis defendida por este extremo procesal, es preciso verificar los medios probatorios para corroborar que al señor **ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO**, mis clientes le pagaron no sólo el valor del contrato, es decir, CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$47.000.000,00), también, DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$18.163.000,00) de los cuales existen recibos de pago firmados por el contratista y comprobantes de consignaciones hechas a su cuenta bancaria, que se aportan como prueba, para un total entregado de **SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$65.163.000,00)**.

De acuerdo a las cuentas elaboradas de forma unilateral por el propio demandante en los denominados documentos “*presupuesto de obra a todo costo de trabajo (CORTE DE OBRA)*” y “*adicionales que no están en el contrato*” de fecha 11 de febrero de 2021, sin soporte probatorio alguno que respalde su dicho, es evidente que el costo de la obra realizada fue de: \$56.400.000 más los adicionales: \$7.614.000 (que son los valores reclamados con esta infundada demanda), para un total que ascendería **a la suma de: \$64.014.000, es decir, valor inferior al que realmente le fue pagado**, pues como se reitera, al señor **ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO** le fue cancelada por mis representados la suma total de **\$65.163.000,00 M/Cte.**

El último pago se hizo por valor de \$3.163.000 y no de 5.000.000, como se había indicado en recibo del 06 de enero de 2021, porque la obra NO SE RECIBIÓ A SATISFACCIÓN. Esto se explica en el descuento de los valores de reparaciones y compras hechas por mis prohijados que el contratista estaba obligado a cubrir y no entregó (\$1.853.700), de forma que se restaran los siguientes valores: \$1.363.700 (factura de compraventa de campana extractora, estufa que no fue entregado por el contratista), \$130.000 (instalación de gas interna cocina), \$130.000 (arreglo de jardín – ladrillos), \$30.000 (valor que se pagó por botar escombros que el contratista obligado NO HIZO), \$50.000

(reparación y postura vidrio roto de ventana), más instalación de estufa y extractor \$150.000.

8. MEDIOS DE PRUEBA

8.1. Documentales que se aportan:

- Recibo de pago firmado por el demandante, del 26 de agosto de 2020, por la suma de \$2.000.000 y concepto de abono del primer anticipo del contrato de obra civil – remodelación.
- Recibo de pago firmado por el demandante, del 1° de septiembre de 2020, por la suma de \$8.000.000 y concepto de avance primer anticipo del contrato de obra civil – remodelación, para un total abonado de \$10.000.000.
- Comprobante de consignación BANCO AGRARIO del 21 de septiembre de 2020 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por un valor de \$10.000.000, con comprobante de pago firmado por el demandante el mismo 21/09/2020, quien recibió conforme el valor girado, por concepto de cancelación primer anticipo y abono segundo anticipo del contrato, para un total abonado de \$20.000.000 y un saldo de \$27.000.000.
- Comprobante de consignación BANCO AGRARIO del 6 de octubre de 2020 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por valor de \$2.000.000 y comprobante de pago firmado por el demandante el mismo 6/10/2020, quien recibió conforme el valor girado, por concepto de adicional **“postura contador trifilar con las acometidas con conexiones para los aires acondicionados en todas las habitaciones”**.
- Comprobante de consignación BANCO AGRARIO del 22 de octubre de 2020 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por valor de \$10.000.000, con comprobante de pago firmado por el demandante el mismo 22/10/2020, quien recibió conforme el valor girado, por concepto de abono a contrato de obra a todo costo de la remodelación de la vivienda, para un total abonado de \$30.000.000 y un saldo de \$17.000.000.
- Comprobante de consignación BANCO AGRARIO del 17 de noviembre de 2020 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por valor de \$10.000.000, con comprobante de pago firmado por el demandante el mismo día 17/11/2020, quien recibió conforme el valor girado, por concepto de cancelación cuarto anticipo al contrato de obra a todo costo, para un total abonado de \$40.000.000,00 más \$2.000.000,00 adicional, para un total abonado de \$42.000.000 y un saldo del contrato de \$7.000.000.
- Comprobante de consignación BANCO AGRARIO del 19 de noviembre de 2020 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por valor de \$2.000.000, con comprobante de pago firmado por el demandante el mismo 19/11/2020, quien recibió conforme el valor girado, por concepto de abono a la última cuota del contrato de obra a todo costo de la vivienda ya referenciada, para un total abonado de \$44.000.000 y un saldo de \$5.000.000.
- Recibo de pago del 18 de diciembre de 2020, firmado por el demandante por la suma de \$10.000.000,00, por concepto de abono al contrato de obra y **ADICIONAL** a todo costo de la vivienda ubicada en la calle 44 No. 1w-57, para un total abonado de \$54.000.000.
- Comprobante de consignación BANCO AGRARIO del 6 de enero de 2021 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por valor de

\$8.000.000, con comprobante de pago firmado por el demandante el mismo 6/01/2021, quien recibió conforme el valor girado, por concepto de abono al contrato de obra a todo costo **y ADICIONAL** de la vivienda ubicada en la calle 44 No. 1w- 57, para un total abonado de \$62.000.000,00, quedando pendiente por convenio entre las partes la suma de \$5.000.000 adicionales que se entregarían cuando se recibiera **a satisfacción la obra.**

- Comprobante de consignación BANCO AGRARIO del 25 de febrero de 2021 a la cuenta del señor ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO, por valor de \$3.163.000 y un saldo final entregado.
- Factura de Homecenter por \$1.363.700, correspondiente a la compra de campana extractora de estufa que no fue entregada por el contratista.
- Recibo del técnico que instaló el gas interno a la cocina por \$130.000.
- Recibo de (arreglo de jardín – ladrillos) por \$130.000.
- Recibo de \$30.000 valor que se pagó por botar escombros que el contratista obligado NO HIZO) pendiente de enviar
- Recibo de \$50.000 (reparación y postura vidrio roto de ventana)
- Recibo de instalación de estufa y extractor \$150.000.
- Videos de entrega del 9 de febrero de 2021.
- Videos de fallas posteriores a la entrega con fecha.
- Videos de reparaciones hechas con posterioridad a la entrega con fechas.
- Fotos con fechas de algunos daños y reparaciones.

8.2. Testimoniales:

Solicito que este despacho decrete el presente medio de prueba, en el entendido de permitir la citación de las personas que a continuación se indican, para que se sirvan declarar en la fecha que fije su práctica, sobre los supuestos fácticos relacionados en la demanda y en los argumentos de contestación; y demás situaciones afines con dicho objeto probatorio.

- **ESPERANZA CERQUERA POLANCO** C.C. 55.152.756, residente en la calle 44 No. 1w-57, barrio San Silvestre de Neiva; celular 3147296984; o a través del correo electrónico: escepo09@gmail.com, arrendataria de la casa en la que se efectuó la obra civil de remodelación desde la entrega de la misma, hasta la fecha.
- **MARIA DEL ROSARIO CUENCA PERDOMO** C.C. 36.169.263, residente en la carrera 4 No. 69-36, Conjunto Residencial Aposentos, casa 35 de Neiva; celular: 3003903703 o a través del correo electrónico maderocu1961@yahoo.es, persona que fue designada por mis poderdantes como el puente entre ellos y el demandante, para entrega de dinero, y quien recibió la entrega que hizo el contratista.

8.3. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO “presupuesto de obra a todo costo de trabajo (CORTE DE OBRA)” y (ii) “adicionales que no están en el contrato”, de fecha 11 de febrero de 2021”:

Sobre la figura del desconocimiento, no está de más indicar que, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC SC4419-2020 del 17 de noviembre de 2020, precisó:

“(…) El desconocimiento, no es tacha de su existencia legal, sino cuestionar y poner en entredicho; es desconfiar y censurar o rechazar la autoría que se imputa porque no le consta que a quien se atribuye sea el autor, expresándolo y explicándolo en la solicitud, con la particularidad de que invierte la carga de la prueba a quien lo presentó para que demuestre su veracidad, autenticidad o procedencia, so pena de que si no se «(...) establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria» (artículo 272 del Código General del Proceso), por cuanto su propósito es aniquilar la presunción de autenticidad para que no produzca efectos. El desconocimiento no es medio apto para alegar problemas de alteración o integralidad material del documento, porque estos motivos son materia propia de la querrela civil de falsedad (...)”.

De conformidad con el artículo 272 del Código General del Proceso, se procede a desconocer los documentos denominados “*presupuesto de obra a todo costo de trabajo (CORTE DE OBRA)*” y (ii) “*adicionales que no están en el contrato*”, de fecha 11 de febrero de 2021, suscritos por el propio demandante y que no pertenecen a los demandados, es más, que ni siquiera fueron recibidos por ellos, sino que solamente vienen a conocer con ocasión de este litigio.

Lo anterior, por cuanto obedece a una circunstancia unilateral y confeccionada por el mismo reclamante, de donde es consabido que nadie está autorizado para fabricar su propia prueba. Como se reitera, corresponde a una situación inadmisibles presentada con tal medio allegado con la demanda, cuyo propósito perseguido por su autor es que judicialmente le sean reconocidos efectos legales.

Es por ello que se solicita al señor juez que conmine al demandante, ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO para que por lo menos aporte las facturas, recibos y otros semejantes de los materiales que adquirió, en los que respalda sus afirmaciones, eso sí, siempre y cuando estén debidamente emitidos por los establecimientos de comercio donde los sufragó, permitiendo su cotejo y contradicción.

En consecuencia, ruego darle trámite a este desconocimiento en los términos de la disposición normativa en cita, para que sea declarada la carencia de eficacia probatoria, atendiendo las reglas de la sana crítica, previa apreciación y valoración conjunta con los demás elementos demostrativos obrantes en el asunto.

8.4. OPOSICIÓN AL DECRETO DEL MEDIO DE PRUEBA PERICIAL

En tanto la casa objeto de remodelación anteriormente descrita, está habitada por arrendataria desde hace dos años, y como se ha mencionado, el bien ha sido objeto de múltiples reparaciones que no permitirían evidenciar con claridad la conducencia y pertinencia de esta prueba, solicitamos valorar los videos, fotos y testimonio de la arrendataria, con los cuales se puede dar cuenta de las malas condiciones en que fue entregado el inmueble y todas las mejoras de las que ha sido objeto.

9. ANEXOS

Se allegan con la contestación:

1. El poder especial otorgado por los demandados.
2. Los medios de prueba ofrecidos en esta réplica.

10. NOTIFICACIONES

- Mis mandantes SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA y YOJANIER GÓMEZ MESA en el correo electrónico pensionescalish.yg@gmail.com, en la carrera 4 No. 11- 33, Edificio Ulpiano Lloreda, oficina 602 de la ciudad de Cali (V), celulares: 3013669661 – 3008115452.
- El demandante ORLANDO DE JESÚS RODAS OROZCO en la carrera 2 No. 8-05, oficina 3321 de Neiva. Cel: 3158984760 o en el correo electrónico orlandorodas58@hotmail.com
- Invicta Consultores S.A.S. en la oficina 3321, tercer piso del Centro Comercial Los Comuneros, o en los correos electrónicos contacto@invicta-consultores.com o invictaconsultoresneiva@gmail.com
- La apoderada Mireya Ramírez Triviño en la carrera 2 No. 8-05, oficina 3321 del Centro Comercial Los Comuneros, en el abonado telefónico 316747236 o en los correos electrónicos mireyaramireztrivino@gmail.com o mireramirez1912@gmail.com
- El suscrito abogado en la Calle 9 No. 5-92, oficina 310 del Centro Ejecutivo Santa Ana en la ciudad de Neiva-Huila. En el correo electrónico omarnarvaezdiaz@outlook.com o en el abonado telefónico 3112889226.

Respetuosamente,



OMAR HERNANDO NARVÁEZ DÍAZ
C.C. 14.698.892 de Palmira-Valle
T.P. 176.631 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14698892**

NARVAEZ DIAZ

APELLIDOS

OMAR HERNANDO

NOMBRES

Omar Hernando Narváez Díaz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **14-SEP-1983**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77
ESTATURA

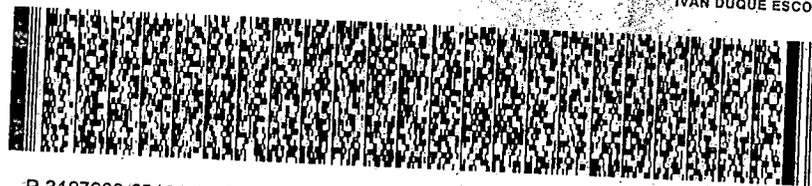
O+
G.S. RH

M
SEXO

22-OCT-2001 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3107900-65101922-M-0014698892-20020308

01288 020671 01 121663076

284838

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

176631

Tarjeta No.

09/02/2009

Fecha de
Expedicion

19/12/2008

Fecha de
Grado

OMAR HERNANDO

NARVAEZ DIAZ

14698892

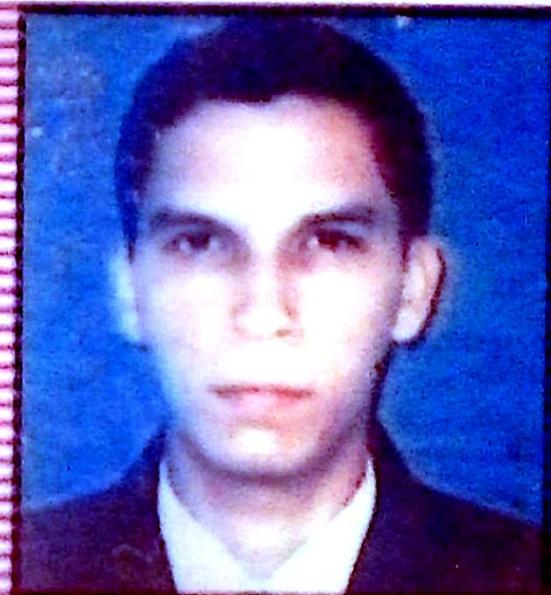
Cedula

HUILA

Consejo Seccional

SURCOLOMBIANA

Universidad



Hernando Torres Corredor

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Bienvenido

Tuesday, February 7, 2023

www.ramajudicial.gov.co

 COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
 Judicial**

Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

 Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado
Número Documento: **Main Report**
**República de Colombia
 Rama Judicial**
**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL****CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
 DE ABOGADOS**
 EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2703357

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OMAR HERNANDO NARVAEZ DIAZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **14698892** y la tarjeta de abogado (a) No. **176631**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
 SECRETARIO JUDICIAL**

CONTRATO DE OBRA CIVIL DE REMODELACIÓN DE UN INMUEBLE

Página 1 de 4.

YOJANIER GÓMEZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.696.932 expedida en Neiva, residente en la ciudad de Cali, y **SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.713.739 de Popayán, residencia da en Cali, en representación de nuestro hijo **SAMUEL YOJANIER GÓMEZ HERNÁNDEZ**, propietario del inmueble identificado con la nomenclatura calle 44 No. 1W - 57 Barrio San Silvestre de la ciudad de Neiva; quienes para los efectos de este documento se llamaran los **CONTRATANTES** y **ORLANDO DE JESÚS RODAS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.188.174 expedida en Garzón Huila; residente en el Barrio Villa Angélica Lote 1 Manzana E de Rivera Huila; obrando en nombre propio, quien se llamará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de remodelación y construcción de un inmueble, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete para con los **CONTRATANTESS** a realizar las siguientes tareas;

PRIMER PISO:

1. **FACHADA:** Se trasladará la pared de la puerta principal a la columna hacia afuera, se cubrirá la fachada y se realizaran terminados con graniplast, según color acordado, las rejas de las ventanas y la reja del antejardín serán reformadas según modelo que se haya acordado incluyendo DOMO en antejardin, demolición, suministro e instalación de todo el piso del garaje; la extracción de los contadores de servicios públicos; cambio de piso del andén exterior en piso adecuado para esta área.

2. **COCINA:** Remodelar completamente la cocina. Suministro, fabricación e instalación, de un mesón en "**L**", cuya dimensiones será a criterio del contratista conforme a su experiencia con sus correspondientes gabinetes en material RH, cocina integral, con su respectiva estufa y campana extractora de olores, así como el lavaplatos en acero inoxidable y su correspondiente grifería; fabricación de una barra de concepto abierto que se ajuste al espacio reformado en granito; realizar las correspondientes instalaciones, acuíferas, de gas, eléctricas, donde queden 4 tomacorrientes dobles y el servicio de iluminación tipo led, instalación de un sifón principal, todo debe quedar en completos terminados, tanto de enchape como de piso en **porcelanato**.

3. **SALA:** Suministro, instalación y terminados de un baño social ubicado debajo de las escaleras a la entrada de la vivienda; (sanitario Eco-Clean Corona, lavamanos, las instalaciones con sus correspondientes apliques), con su respectivo lavamanos y grifería, realizar cambio de tubería de alcantarillado, instalaciones acuíferas y eléctricas, las paredes y pisos enchapados con cerámica blanca, y terminados en obra blanca con pintura tipo 1; demolición de todo el piso de la sala, adecuación, suministro e instalación del **porcelanato** y guardaescobas, estuco de las paredes, cielo raso en Draywall, instalaciones eléctricas (tomacorrientes, interruptores y lámparas led apropiadas para cada espacio), para la iluminación de todo el primer piso, según su experiencia
4. **HABITACIÓN PRIMER PISO:** ampliar habitación en el fondo de la casa, con su respectiva batería sanitaria completa (ducha, lavamanos y sanitario Eco-Clean Corona, con accesorios), división en vidrio **templado o acrílico**; así como su respectivo closet en RH, y puerta en madera, instalación y suministro de Draywall. Todas las paredes deben ir con estuco terminadas en Pintura Blanca Tipo 1. Acometida de aire acondicionado.
5. **COMEDOR Y ESCALERA:** se demolerá la pared de la escalera para mantener el concepto abierto de la casa, a cambio se instalará un pequeño pasamano.
6. **PATIO:** En el área de lavado; realizar cambio de tubería de alcantarillado, fabricación o suministro de alberca con sus instalaciones acuíferas totalmente enchapada, junto a las paredes aledañas, la reja de seguridad ubicada en el interior, será objeto de modificación conforme lo acordado verbalmente (se elevará 1 metro aproximadamente), los pisos de la zona de lavandería y patio serán los adecuados para estos sectores.
7. **SEGUNDO PISO:** Demolición de todo el piso junto al de la escalera de acceso al segundo nivel, suministro, instalación y adecuación, enchape de paredes de batería sanitaria auxiliar completa (ducha, lavamanos y sanitario Eco-Clean Corona, con accesorios), división en vidrio **templado o acrílico**, así como instalación y suministro de teja transparente; suministro e instalación de todo el porcelanato, y su guardaescoba y paredes con estuco y terminados de Pintura Blanca Tipo 1; cielo raso en Draywall, instalaciones eléctricas (tomacorrientes, interruptores y lámparas led apropiadas para cada espacio); reforma estructural y pintura reja balcón. **7.1.** Habitación Principal: Suministro, instalación y adecuación, enchape de paredes de batería sanitaria completa (ducha, lavamanos y sanitario Eco-Clean

Corona, con accesorios), división en vidrio **templado o acrílico**, así como su respectivo closet en RH, y puertas en madera. Cambio total de piso; instalaciones eléctricas (tomacorrientes e interruptores para luz led); todas las paredes deben ir estucadas y terminadas en Pintura Blanca Tipo1. **7.2.** Habitación Auxiliar 1. Cambio total de piso; todas las paredes deben ir estucadas y terminadas en Pintura Blanca Tipo1, así como su respectivo closet en RH, y puertas en madera e instalaciones eléctricas (tomacorrientes e interruptores para luz led). **7.3.** Habitación Auxiliar 2. Cambio total de piso; todas las paredes deben ir estucadas y terminadas en Pintura Blanca Tipo1, así como su respectivo closet en RH, y puertas en madera e instalaciones eléctricas (tomacorrientes e interruptores para luz led). Pintura roja para techo exterior que del primer piso. Acometida en habitaciones de aires acondicionados.

8. TERCER PISO: Demolición de piso de la escalera de acceso al tercer nivel, suministro, cambio de puerta ventana, así como cambio de ventana que guarde estética con la fachada; instalación y adecuación de baño con vestier, enchape de paredes de batería sanitaria completa (ducha, lavamanos y sanitario Eco-Clean Corona, con accesorios), división en vidrio **templado o acrílico**, suministro e instalación de toda el porcelanato, y su guardaescoba y paredes con estuco, todas las paredes deben ir estucadas y terminadas en Pintura Blanca Tipo1; cielo raso en Draywall, instalaciones eléctricas (tomacorrientes, interruptores y lámparas led apropiadas para cada espacio); así como su respectivo closet en RH, y puertas en madera. Acometida en habitación de aire acondicionado.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del **CONTRATISTA:** a). Realizar todos los trabajos aquí enunciados, de manera correcta y adecuada, utilizando de la manera más eficiente los recursos que se le entregan para las correspondientes tareas. b). Contratar por su propia cuenta al personal calificado y no calificado para adelantar los trabajos, suministrar seguridad social al personal contratado para tal fin. c). Asumir por su propia cuenta lo correspondiente a obligaciones prestacionales que se puedan generar del personal que contrate. d). Suministrar todos los materiales que se necesiten durante para el desarrollo de la obra. e). Asumir el pago de los valores que generen los transportes de materiales, así como los que se generen por la evacuación de escombros. f). Colocar a disposición todas las herramientas necesarias para el desarrollo normal de la obra. g). Efectuar de manera acertada el listado de materiales que se necesitan para llevar a cabo la obra. **OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES:** Asumir de manera puntual con los porcentajes de los pagos pactados

para el desarrollo de la obra. **TERCERA: VALOR.** El valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$47.000.000,00), suma que será cancelada de la siguiente manera: 30% al iniciar la obra (CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$14.100.000,00); 30% mas según avance de la obra; (CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$14.100.000,00); 20% al avance de la obra (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 9.400.000,00), y el saldo del 20% (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.400.000,00); el día que se entregue totalmente la obra terminada. **PARÁGRAFO:** para efectos de los pagos antes acordados. **CUARTA: PLAZO** el tiempo convenido para ejecutar la obra será de TRES (03) MESES contado a partir de la firma del presente contrato. **QUINTA: LOS CONTRATANTES** se reservan el derecho de recibir o no la obra, si esta no ha sido terminada en su totalidad conforme las especificaciones y detalles estipulados en el contrato de obra que se suscribe, entendiéndose que de éste hacen parte la cotización. **SEXTA: CLAUSULA PENAL.** Acuerdan las partes establecer como cláusula penal, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000,00) suma que pagara la parte que incumpla a favor de la que cumpla o este en condición de cumplir.

El presente contrato presta mérito ejecutivo.

Para constancia se firma en Neiva a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ C.
C.C. No. 1.061.713.739 POPAYAN

YOJANIER GÓMEZ MESA
C.C. No. 7.696.932 DE NEIVA

LOS CONTRATANTES

ORLANDO DE JESÚS RODAS OROZCO
C.C. No. 12.188.174 expedida en Garzón Huila
EL CONTRATISTA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-OCT-1988**
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

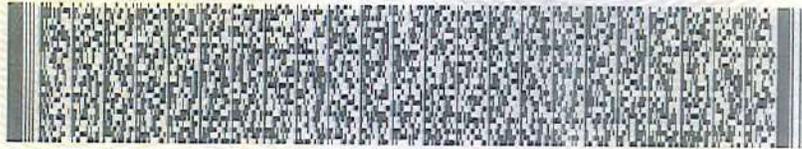
1.59
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

28-NOV-2006 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VAHA



P-1100100-36155641-F-1061713739-20070201

02220 070320 02 211344604

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.713.739**

HERNANDEZ CUENCA
APELLIDOS

SANDRA MARCELA
NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

194125
Tarjeta No.

30/08/2010
Fecha de
Expedicion

11/06/2010
Fecha de
Grado



**SANDRA MARCELA
HERNANDEZ CUENCA**

1061713739
Cedula

HUILA
Consejo Seccional

DEL CAUCA
Universidad


Francisco Escobar Henrriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-OCT-1974

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

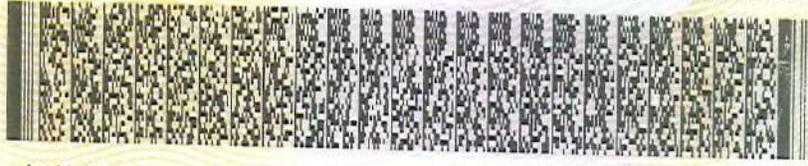
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-ENE-1993 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1900100-00941127-M-0007696932-20170929

0057568690A 2

9910153878

ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 7.696.932

GOMEZ MESA

APELLIDOS

YOJANIER

NOMBRES

Jojanier Gomez Mesa

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

298240

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187379	09/02/2010	18/12/2009	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
YOJANIER GOMEZ MESA			
7696932	HUILA		
Cédula	Consejo Seccional		
SURCOLOMBIANA Universidad			
Marta Mercedes López Mora Magistrada Consejo Superior de la Judicatura			

Neiva, 26 de agosto de 2020

Recibi de: Sandra Marcela
Hernández C.

La Suma de: Dos millones de pesos
(\$2.000.000) M/cto.

Por concepto de: Abono a primer
anticipo del contrato
de obra civil de Remodelación del inmueble
Ubicado en la Calle 44 No. 1W-57 de Neiva, a
Todo costo.

Recibido Orlando Rodas
12.188.174

ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO

C.C. No. 12.188.174

N.O.P

Nombre / Dirección / Name Address

Tel. Fax / Tel Fax

Celular / Celular

Correo Electrónico / E-mail

Neiva, 01 de septiembre de 2020

Recibi de: Sandra Marcela Hernández
Cuenca

La suma de: Ocho Millones de pesos
($\$8.000.000=$) M/ Cte.

Por concepto de: Avance primer anticipo
del contrato de Obra Civil de Remodelación
del inmueble ubicado en la calle 44 N.1W
57 B/ San Silvestre de Neiva

Total Abonado $\$10.000.000=$

Recibi Conforme

Orlando Rodas 12.188.174

ORLANDO DE JESÚS RODAS OROZCO

C.C. No. 12.188.174

Contratista

San Silvestre



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

21/09/2020 09:51:41 Cajero: danxovic

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ0426G Operación: 137663331

Transacción: **DEPOSITO AHO SIN TALONARIO**

Valor:	\$10,000,000.00
Costo de la transacción:	\$12,382.00
Iva del Costo:	\$2,353.00
GMF del Costo:	\$59.00

Numero de Cuenta: 439302053776

Titular: ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO

Efectivo: \$10,000,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

\$10,000,000

Neiva, 21 de septiembre de 2020

RECIBI DE: SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA.

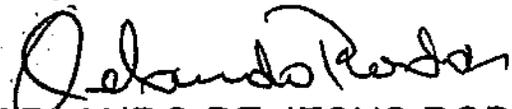
LA SUMA DE: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE, POR
CONSIGNACIÓN A LA CUENTA DE AHORRO DE BANAGRARIO.

POR CONCEPTO DE: CANCELACIÓN PRIMER ANTICIPO Y ABONO SEGUNDO
ANTICIPO DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL A TODO COSTO, DE LA
REMODELACION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 44 No. 1W-57 B/SAN
SILVESTRE.

TOTAL ABONADO \$20.000.000

SALDO \$27.000.000

RECIBI CONFORME;



ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO

C.C. No. 12.188.174

Contratista

Casa Sam
Silvestre

Zinedin



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

06/10/2020 08:45:04 Cajero: pmarina

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ04266 Operación: 143690212

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$2,000,000.00

Costo de la transacción: \$12,382.00

Iva del Costo: \$2,353.00

GMF del Costo: \$59.00

Número de Cuenta: 439302053776

Titular: ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO

Efectivo: \$2,000,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmeme al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

~~\$ 2.000.000~~
2.000.000



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

22/10/2020 14:22:10 Cajero: Jennyara

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ042AD Operación: 150594138

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$10,000,000.00

Costo de la transacción: \$12,382.00

Iva del Costo: \$2,353.00

GMF del Costo: \$59.00

Numero de Cuenta: 439302053776

Titular: ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO

Efectivo: \$10,000,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Neiva, 22 de Octubre de 2020

Recibí de: Sandra Marcela
Hernández C.

La Suma de: Diez millones de
pesos (\$10.000.000=) M/cte

Por concepto: Abono a contrato
de obra a todo costo, de
la remodelación de la vivienda
ubicada en la calle 44 No 1W-57

Total Abonado \$30.000.000=

Saldo \$17.000.000=

Merci siempre.

Delando Robas

DALANDO ROBAS

C.C. N.º 127881721



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

17/11/2020 15:32:59 Cajero: dauxovie

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ0426G Operación: 159863854

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$10,000,000.00

Costo de la transacción: \$12,382.00

Iva del Costo: \$2,353.00

GMF del Costo: \$59.00

Número de Cuenta: 439302053776

Titular: ORLANDO DE JESUS RODAS CROZCO

Efectivo: \$10,000,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Neiva, 17 de Noviembre/2020

Miércoles
Wednesday

Recibido: Sandra Marula
Hernández Cuenca

18

NOVIEMBRE
November

La Suma de: Diez Millones de pesos
(\$10,000,000) U/cte

Por Concepto: Cancelación cuanto
anticipo al contrato de obra
a todo costo del predio
ubicado en Calle 44 No. 1W-57
del Barrio San Silvestre de Neiva

Total Abonado de \$4,000,000.00 =
más \$2,000,000.00 = Adición
Total Abonado \$42,000,000.00 =

Saldo Contrato \$7,000,000.00 =
Siete millones de pesos U/cte.
Recibi conforme;

Orlando Rodas

ORLANDO RODAS
Contratista

C.C. No. 19.788/24

OCTUBRE OCTOBER		L	M	M	J	V	S	D
SEM	WEEK	M	T	W	T	F	S	S
40					1	2	3	4
41		5	6	7	8	9	10	11
42		12	13	14	15	16	17	18
43		19	20	21	22	23	24	25
44		26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE NOVEMBER		L	M	M	J	V	S	D
SEM	WEEK	M	T	W	T	F	S	S
44								1
45		2	3	4	5	6	7	8
46		9	10	11	12	13	14	15
47		16	17	18	19	20	21	22
48		23	24	25	26	27	28	29
49		30						

DICIEMBRE DECEMBER		L	M	M	J	V	S	D
SEM	WEEK	M	T	W	T	F	S	S
49				1	2	3	4	5
50		7	8	9	10	11	12	13
51		14	15	16	17	18	19	20
52		21	22	23	24	25	26	27
53		28	29	30	31			

CONTACTOS / CONTACTS

2015

Caja
Rodas



Banco Agrario de Colombia

NXT. 800.037.800-8

19/11/2020 15:51:54 Cajero: jennyara

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ042AD Operación: 161155759

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$2,000,000.00

Costo de la transacción: \$12,382.00

Iva del Costo: \$2,353.00

GMF del Costo: \$59.00

Número de Cuenta: 439302053776

Títular: ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO

Efectivo: \$2,000,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Neiva, 19 de noviembre de 2020

Recibi de: Sandra Marcela
Hernández Guerra

La suma de: Dos millones de pesos
(\$2.000.000=) y cte.

Por concepto de: Abono a la última
cuota del contrato de obra e
Todo costo de la vivienda ubicada
en la calle 44 No. NW-57.

Total Abonado \$44.000.000=

Saldo Contrato \$ 5.000.000=

Recibi Conforme;

Orlando Rodas
ORLANDO RODAS
Contratista

C.C. No. 12'188174

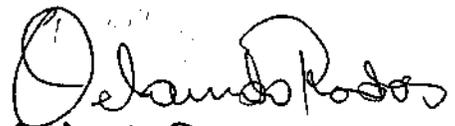
Neiva, 18 de Diciembre de 2020

Recibi de: Sandra Marcela Hernández
la Suma de: Diez Millones de Pesos
(\$10.000.000=) M/cte

Por concepto de: Abono al contrato
de obra y adicional a todo
costo de la vivienda ubicada
en la calle 44 No 1w-57

Total Abonado \$54.000.000=

Recibi Conforme;


ORLANDO RODAS RODAS
Contratista
C C No. 12' 188174



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

06/01/2021 09:06:41 Cajero: pmartina

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ04266 Operación: 178362398

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$8,000,000.00

Costo de la transacción: \$12,853.00

Iva del Costo: \$2,442.00

GMF del Costo: \$61.00

Número de Cuenta: 439302053776

Titular: ORLANDO DE JESUS RODAS OROZCO

Efectivo: \$8,000,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmelo al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Orlando de Jesus Rodas Orozco

CASA SIA
SUCURSAL



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

25/02/2021 14:48:17 Cajero: Iubara

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL

Terminal: B6903CJ0429Z Operación: 197030746

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO

Valor: \$3,163,000.00

Costo de la transacción \$12,853.00

Iva del Costo \$2,442.00

GMF del Costo \$51.00

Número de Cuenta: 439302053776

Titular: ORLANDO DE JESUS RODAS ORAZCO

Efectivo: \$3.163.000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 6940500 resto de

Neiva, 06 de enero de 2021

Recibi de: Sandra Marcela
Hernández Cuenc-

La Suma de: Ocho millones de
Pesos ($\$8.000.000=$) M/cte

Por concepto de: Abono al contrato
de obra a todo costo y Adicional
de la vivienda ubicada en la
Calle 44 No. 1W-57 de la Urbaniza-
ción San Silvestre de Neiva

Total Abonado $\$62.000.000=$

Saldo que se entregará cuando se
reciba a satisfacción la obra, el
valor de $\$5.000.000=$

Total Contrato Mas Adicional $\$67.000.000=$

Recibi Conforme

~~Orlando Rodas~~
ORLANDO RODAS GARCIA
Contracto - 12'188774
C.C. No. 12'188774

Recibi de: Sandra Hernández
de suma de: Ciento treinta
mil pesos, (\$130000=) M/cta
Por concepto de: Arreglo Jardín

México 
7718006

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.702.998**
MONTEALEGRE

APELLIDOS
LEONARDO

NOMBRES

Leonardo Montealegre

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-NOV-1976**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

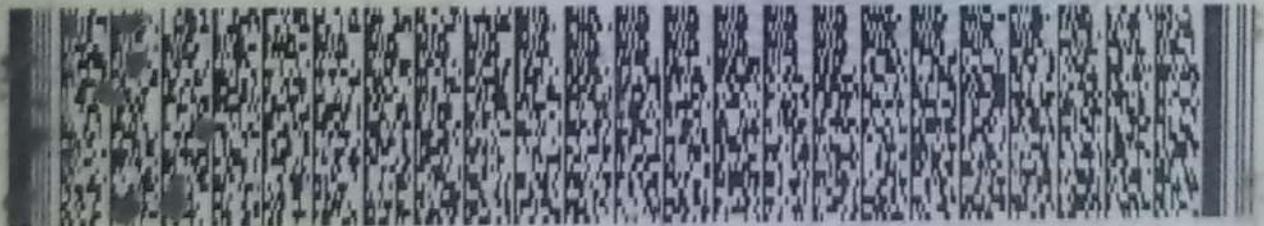
SEXO

05-DIC-1994 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 1900100-00152350-M-0007702998-20090310

0010292081A 1

6670022840

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Neiva	Día	11	Mes	02	Año	2021	
Cancelado a	Leonardo Montealegre	\$	150.000.					
Por Concepto de:	instalacion de estufa; horno y campana extractora							
Valor en letras	Ciento cincuenta mil pesos							
Código	FIRMA DE RECIBIDO:							
Aprobado por	Leonardo Montealegre							
	C.C. — NIT. — No. 7702998 Neiva							

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad

Neiva

Día

13

Mes

02

Año

2021

Cancelado a

Leonardo montealegre

\$ 50.000

Por Concepto de:

instalación vidrios

Valor en letras

Cincuenta mil pesos

Código

Aprobado por

FIRMA DE RECIBIDO:

Leonardo Montealegre

C.C. — NIT. — No.

7702998 Neiva

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Neiva	Día	19	Mes	02	Año	2021	
Cancelado a	Leonardo Montealegre	\$ 30.000						
Por Concepto de:	Botada de escombros							
Valor en letras	Treinta mil pesos							
Código	FIRMA DE RECIBIDO:							
Aprobado por	Leonardo Montealegre							
	C.C. — NIT. — No. 7702998 Neiva							

HOME CENTER
NEIVA

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT NO. 242 106-2

NOTA PEDIDO ~~FRANC~~ Cliente



261*006529527

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
323005	SP HORNO DE EMPOTRE	626,900 D
SUBTOTAL NOTA PEDIDO \$		626,900
SU AHORRO ES \$ 0		
TOTAL NOTA PEDIDO \$		626,900

Cliente: 36169263

Nombre: maria del rosario cuenca perdomo
Asesor: EFREN ALEIRO MAROSCA CAJERA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7707061589429	CAMPANA CON FRETE S	187,900 D
770435339589	ESTUFA HACEE SESAMO	548,900 D
SUBTOTAL/TOTAL \$		1,363,700

237103	DESPACHO PROGRAMADO	1
	RECAUDO PARA TERCEROS	
	DESPACHADORA IN	
	NIT: 0860068121	
Subtotal Recaudos: \$		1
SUBTOTAL/TOTAL \$		1,363,701

37103	DESPACHO PROGRAMADO	x1=\$ 1	1
DESCUENTO MANDATC			
TOTAL AHORROS \$		1	

SUBTOTAL/TOTAL \$		1,363,700
EFECTIVO \$		1,400,000
CAMBIO \$		36,300

RESUMEN DE VAL

HOMECENTER
NEYVA

SODIMOL COLOMBIA SA
NIT NO. 242 106-2

NOTA PEDIDO ~~Cliente~~ Cliente



261*006529527

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
323005	SP HORNO DE EMPOTRE	626,900 D
SUBTOTAL NOTA PEDIDO \$		626,900
SU AHORRO ES \$ 0		
TOTAL NOTA PEDIDO \$		626,900

Cliente: 36169263

Nombre: maria del rosario cuenca perdomo
Asesor: EFREN ALEIRO MAROSCA CAJERA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7707061589429	CAMPANA CON FRENTE S	187,900 D
770435339589	ESTUFA HACEE SESAMO	548,900 D
SUBTOTAL/TOTAL \$		1,363,700

237103	DESPACHO PROGRAMADO	1
RECAUDO PARA TERCEROS		
DESPACHADORA IN		
NIT: 0860068121		
Subtotal Recaudos: \$		1
SUBTOTAL/TOTAL \$		1,363,701

37103	DESPACHO PROGRAMADO	x1=\$ 1	1
DESCUENTO MANDATC			
TOTAL AHORROS \$		1	

SUBTOTAL/TOTAL \$		1,363,700
EFECTIVO \$		1,400,000
CAMBIO \$		36,300

RESUMEN DE VUE

MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN INTERNA DE GAS NATURAL,
SE REALIZÓ EL MARTES 02 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 AM.

CARACTERÍSTICAS:

- CAMBIO DE MANGUERA E INSTALACIÓN. (2)
- ACCESORIO - CODO PEOAL P. HEMBREA (1)
- ACCESORIO - CODO FLAUTA. (1)

VALOR: COTIZACIÓN A TODO COSTO
TOTAL: \$ 130.000.

FIRMA DEL TÉCNICO:
Walter Marrofin
C.C. 1075235385 02 Marzo 2021

s 50.000⁰⁰
de
Ameglos
cinco
cientos
pesos
Felipe N

No. [redacted]

Por \$ 50.000⁰⁰

Marzo 18 de 2021

Recibi (mos) de cincuenta mil pesos

La suma de Ameglos

Pago a
Para Luis Felipe Naranjo

Atto (s) S.S. [Signature] 16700 S

s 60000
12 abril de 2021
Arreglos
ques
Sesenta mil
Felipe
Gonzalez

No. [redacted] Por s 60.000
12 abril de 2021
Recibi (mos) de Arreglos tanques.
La suma de Sesenta mil pesos.
Pago a:
Para Luis Felipe Naranjo Gonzalez
Atto (s) S.S. [Signature] 16700 851

No. [redacted] s 50.000-
de _____
Recibi (mos) de Ameglos
Caso
La suma de cincuenta mil
pesos
Para Luis Felipe
Naranjo

No. [redacted] Par s 50.000-
Marzo 10/2021 de _____
Recibi (mos) de cincuenta mil pesos w/che
La suma de Ameglos
Pago a:
Para Luis Felipe Naranjo
Atto (s) S.S. [Signature] 16700 851

SOLUCIONES FERRETERAS PAINTOOLS S.A.S

NIT. 901462980-2 REGIMEN COMIN

Centro CL 4 # 3-62

Telefonos 3157598046-

Res. DIAN 18764004433147 DE 20 SEPT 2020 DEL 1 AL
50000000

FACTURA DE VENTA

No A11527

FECHA: 2021-03-13 14:13:20

Nit. 1034278725

Nombre: JEAN PIERE VALDIVIA

Direccion: CALLE 37 #7AW-10

Telefono:

Producto	Cant	V.Unit	Total
CINTA ASFALTICA VIAPOL #10 (774099)			
F11111.1	10	4,500	45,000

Total: \$45,000

Forma de pago

efectivo.....50000

ambio:.....5,000

precios con IVA incluido

Gravable	IVA	Total
315	7,185	45,000

oro: ANACILIA ALARCON BUSTOS

na real y material

MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN INTERNA DE GAS NATURAL,
SE REALIZÓ EL MARTES 02 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 AM

CARACTERÍSTICAS: • CAMBIO DE MANEJERA E INSTALACIÓN. (2)
• ACCESORIO - CODO PEDAL P. HEMBREA (1)
• ACCESORIO - CODO FLAUTA. (1)

VALOR: COTIZACIÓN A TODO COSTO

TOTAL: \$ 130.000.

FIRMA DEL TÉCNICO:
Walter Marroquin
C.E. 1075235385 02 Marzo 2021

HOPECENTER
NETVA

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

NOTA PEDIDO ~~En~~ Cliente



261*006529527

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
323005	SP HORNO DE EMPOTRE	626,900 D
SUBTOTAL NOTA PEDIDO \$		626,900
SU AHORRO ES \$ 0		
TOTAL NOTA PEDIDO \$		626,900

Cliente: 36169263

Nombre: maria del rosario cuenca perdomo
Asesor: EFREN ALBEIRO MANOSCA CAFERA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7707061589429	CAMPANA CON FRENTES	187,900 D
770435339589	ESTUFA HACEE SESAMO	548,900 D
SUBTOTAL/TOTAL \$		1,363,700

237103 DESPACHO PROGRAMADO 1
RECAUDO PARA TERCEROS
DESPACHADORA IN
NIT: 0865068121

Subtotal Recaudos: \$ 1

SUBTOTAL/TOTAL \$ 1,363,701

37103 DESPACHO PROGRAMADO x1=\$ 1
DESCUENTO MANDATC 1

TOTAL AHORROS \$ 1

SUBTOTAL/TOTAL \$ 1,363,700

EFFECTIVO \$ 1,400,000
CAMBIO \$ 36,300

RESUMEN DE IVA